



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 015 - 2022-GRC-GA

Callao, 09 FEB. 2022

VISTOS:

La Carta N°014-2022-CONSORCIO.SANEAMIENTO.CALLAO del 18 de enero de 2022, del representante común del Consorcio Saneamiento Callao; el Informe N°009-2022-CSSLM/JS/SAM del 19 de enero de 2022, del Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Señor de Los Milagros; la Carta N°013-2022/CSSDLM/RL del 24 de enero de 2022, ingresada a la Entidad con Hoja de Ruta N°SGR-001599 el 25 de enero de 2022, por el representante común del Consorcio Supervisor Señor de Los Milagros; el Informe N°058-2022-GRC/GRI-OCV-EWHD del 01 de febrero de 2022, del Coordinador de Obra; el Informe N°001-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM del 02 de febrero de 2022, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°411-2022-GRC-GRI-OCV del 02 de febrero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°432-2022-GRC/GRI del 03 de febrero de 2022 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre del 2020, se suscribió el Contrato N°026-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO"*;

Que, mediante Carta N°014-2022-CONSORCIO.SANEAMIENTO.CALLAO del 18 de enero de 2022, del representante común del Consorcio Saneamiento Callao, solicita al Supervisor de Obra del Consorcio Supervisor Señor de Los Milagros, la Ampliación de Plazo N°02 por el término de doce (12) días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, situación que no permitió la ejecución de los trabajos que competen al proyecto, lo que definitivamente ha afectado las actividades de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, y demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Carta N°013-2022/CSSDLM/RL del 24 de enero de 2022, ingresada a la Entidad con Hoja de Ruta N°SGR-001599 el 25 de enero de 2022, el representante común del Consorcio Supervisor Señor de Los Milagros remite el Informe N°009-2022-CSSLM/JS/SAM del 19 de enero de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien de acuerdo al análisis efectuado a la solicitud recomienda:

"(...) la solicitud de ampliación de plazo N°02 - Parcial es IMPROCEDENTE por incumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 198.1 (el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo) del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al no haberse efectuado las anotaciones del final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo; de igual modo no se acredita ni demuestra que responde a circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (art. 198.6 cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra) ni la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución vigente (Art. 198.1 siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente) (...)"

Que, mediante Informe N°058-2022-GRC/GRI-OCV-EWHD del 01 de febrero de 2022, el Coordinador de Obra señala entre otros que, teniendo en consideración la opinión del Supervisor de Obra, es de opinión técnica que la Ampliación de Plazo N°02 por 12 días calendario solicitada por el contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO, se declare IMPROCEDENTE; por

ES COPIA FEE DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 09 FEB. 2022





incumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no haberse efectuado las anotaciones del final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; de igual modo no se acredita, no se demuestra que responde a circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (artículo 198.6, ni la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (artículo 198.1);

Que, mediante Informe N°001-2022-GRC/GRI-OCV-RCHM del 02 de febrero de 2022, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; emite el sustento legal, señalando entre otros que, "(...) compartimos la opinión emitida por la Supervisión de la Obra, en el sentido que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 solicitada por el Contratista Consorcio Saneamiento Callao (...)"

Que, mediante Memorandum N°432-2022-GRC/GRI del 03 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°411-2022-GRC/GRI/OCV del 02 de febrero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; remite a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N°02**, presentada por el Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO, solicitando se resuelva lo requerido, conforme a la competencia señalada en el numeral 11 del artículo 3 de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 del 14 de agosto de 2018;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del Contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. Fecha 09 FEB. 2022



razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N°02, por un plazo de doce (12) días calendario solicitado por el contratista Consorcio Saneamiento Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°02, por el plazo de DOCE (12) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO**, respecto del Contrato N°026-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°058-2022-GRC/GRI-OCV-EWHD del Coordinador de Obra, el Informe N°001-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°411-2022-GRC/GRI-OCV, de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el Memorándum N°432-2022-GRC/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística y copia certificada de la Resolución al contratista **CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. ALBERTO WILFREDO DE LA CRUZ YNCA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 09 FEB. 2022